SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 06-2011 NCPP

ICA

Lima, veintiséis de septiembre de dos mil once.-

AUTOS y VISTOS; la demanda de revisión de sentencia promovida por la sentenciada Mariolina Nery Espino Levano y los recaudos que adjunta; y ATENDIENDO: Primero: Que la presente demanda de revisión de sentencia se interpone contra la sentencia de vista del trece de septiembre de dos mil diez que confirmó Ma sentencia del veintisiete de abril de dos mil diez emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Corte Superior de Justicia de lca que condenó a la accionante por el delito contra el patrimonio usurpación agravada y daños materiales en agravio de María Jesús Arrellana Nava y otros; que a estos efectos alega: i) que el Fiscal Provincial solicita se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad por el delito de usurpación agravada; ii) que el Ministerio Público no ha probado en forma indubitable que tenga responsabilidad penal en el delito instruido, y los cargos en los que el Fiscal sustenta su agusación no prueban su culpabilidad; iii) que la finalidad del proceso penal es reunir la prueba para establecer la responsabilidad del imputado; que en el caso de autos en el trámite del proceso no se ha logrado alcanzar la verdad concreta por insuficiencia probatoria, iv) que si bien es cierto el expediente se tramitó como proceso sumario ello no implicaba que la sentencia de vista no sea impugnable por lo que su negativa implica indefensión al justiciable, pues ante la vulneración de derechos constitucionales procedía amparar la queja; v) que la Sala Penal Liquidadora de lca declaró improcedente su recurso de queja vulnerápáose con normas de carácter constitucional ello supranazional, vi) que oportunamente se hizo notar las irregularidades del proceso al representante del Ministerio Público, no obstante ello procedió a formular acusación y el Juez emitió sentencia condenatoria sin ninguna prueba que lo incrimine, vii) que el Juez se basó en pruebas como: testimonio privado de contrato de compraventa, resoluciones

SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 06-2011 NCPP

ICA

administrativas, testamentos copias literales partidas registrales y declaraciones de testigos y en ninguna de ellas la sindican en forma concluyente ser la autora material o intelectual del delito de usurpación agravada, viii) que interpuso recurso de apelación y la Sala Penal Liquidadora confirmó la sentencia que la condenó a cuatro años de pena privativa de libertad, ix) que en la sentencia de vista se ha contravenido el principio de ofensividad previsto en el Código Penal lo cual implica que sólo se deben sancionar las conductas que realmente lesionen bienes jurídicos tutelados, x) que resulta desproporcionada la está debidamente acreditada impuesta porque no responsabilidad penal de la recurrente y no existe ninguna prueba que la incrimine como la autora material o intelectual del delito instruido véase escrito presentado en este Supremo Tribunal con fecha dieciocho de marzo de dos mil once-, xi) que se debe declarar la nulidad de la sentencia de vista porque los supuestos agraviados no han ejercido la posesión antes de la presunta usurpación. Segundo: Que la revisión de séntencia es una acción de impugnación extraordinaria que persique la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; que es menester que se sustente en los motivos previstos en los incisos uno al seis del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal, pues por su carácter extraordinario no es posible examinar presuntos vicios en la formación del juicio histórico y jurídico de la sentencia emitida; que, por consiguiente, el escrito postulatorio debe estar sustentado necesariamente en las causales de procedencia establecidas en el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal; que, en tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga vinculación con ellas deberá ser desestimada de plano. Tercero: Que en el caso concreto los argumentos planteados por la condenada en la demanda de revisión no se encuentran dentro del objeto del aludido proceso impugnatorio,



SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 06-2011 NCPP ICA

pues en realidad lo que pretende, es un reexamen de los medios probatorios evaluados en la sentencia apelada – no está destinado a examinar si el fallo condenatorio se expldió con pruebas diminutas o insuficientes, sino a revisar, a la luz de nueva prueba, si la condena debe rescindirse- que por consiguiente la demanda de revisión de sentencia debe ser rechazada liminarmente. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE la presente demanda de revisión de sentencia interpuesta por la condenada Mariolina Nery Espino Levano; en el proceso penal que se le siguió por delito contra el patrimonio - usurpación agravada y daños agravados en perjuicio de María Jesús Orellana Nava, María Aurora Orellana Buleje, María Luz Orellana Nava, Juan de Dios Orellana Buleje, Luis Rafael Orellana Buleje, José Félix Orellana Buleje y Manuel Alberto Orellana Buleje MANDARON se archive definitivamente lo actuado; notificándose; Interviniendo la señorita Magistrada Inés Villa Bonilla por licencia del señor Magistrado José

S.S.

PARIONA PASTRANA

Antonio Neyra Flores

CALDERON CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

SANTA MARIA MORILLO

amito

VILLA BONILLA

DV\$

SE PUBLICO CONFORME A LEV

Dra All AP SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA